

Anejo OZRev. 28 jun 19
Rep. 11 nov 20**GANANCIAS DE CAPITAL INVERTIDAS EN UN FONDO DE OPORTUNIDAD ELEGIBLE****(Bajo la Sección 1031.06 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado)****20**__

Año contributivo comenzado el ____ de ____ de ____ y terminado el ____ de ____ de ____

Complete este anejo solo si realizó una ganancia en la venta o permuta de un activo de capital que invirtió o espera invertir, en todo o en parte, en un fondo de oportunidad elegible conforme a la Sección 1031.06 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código).

Nombre del contribuyente

Número de Seguro Social o Identificación Patronal

Cómputo de la Ganancia**27**

1. Fecha de la venta o permuta (día, mes, año)	(01)	/ /
2. Precio de venta	(02)	00
3. Gastos de venta	(03)	00
4. Total realizado (Línea 2 menos línea 3)	(04)	00
5. Base ajustada	(05)	00
(a) Incluye pago por adelantado: (06) <input type="radio"/> 1 Sí <input type="radio"/> 2 No (Véanse instrucciones)		
(b) Fecha de adquisición (día, mes, año)		
	(07)	/ /
6. Ganancia realizada en la venta o permuta (Línea 4 menos línea 5)	(08)	00
7. ¿Invertió todo o parte de la ganancia en un fondo de oportunidad elegible conforme a la Sección 1031.06 del Código? (09) <input type="radio"/> 1 Sí <input type="radio"/> 2 No		
Si contestó "Sí", anote:		
(a) Fecha de la inversión (día, mes, año)		
	(10)	/ /
(b) Monto invertido		
	(11)	00
8. Si no ha invertido en todo o en parte la ganancia, ¿tiene la intención de hacerlo dentro del término establecido en la Sección 1031.06 del Código? (12) <input type="radio"/> 1 Sí <input type="radio"/> 2 No. Si contestó "Sí", anote el monto que invertirá.....		
	(13)	00
NOTA: Si no se invierte la ganancia de capital en un fondo de oportunidad elegible, dentro del término establecido en la Sección 1031.06 del Código, se deberá reconocer dicha ganancia como tributable en el año en que se vendió o permutó el activo de capital. Cualquier contribución que resulte al reconocer dicha ganancia en la planilla, estará sujeta al pago de los intereses y recargos correspondientes conforme al Código.		
9. Ganancia de capital tributable (Línea 6 menos líneas 7(b) y 8. Transfiera a la columna de "Ganancia o Pérdida" de la Parte I o II, según aplique, del Anejo D correspondiente)	(14)	00

Período de Conservación: Diez (10) años



ANEJO OZ

GANANCIAS DE CAPITAL INVERTIDAS EN UN FONDO DE OPORTUNIDAD ELEGIBLE (Bajo la Sección 1031.06 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado)

Rev. 11 mar 21

INSTRUCCIONES

Este Anejo deberá ser completado por todo contribuyente que sea un individuo, fideicomiso, sucesión, corporación, sociedad o corporación de individuos con el fin de determinar la ganancia realizada en la venta o permuta de un activo de capital en los casos que la misma haya sido invertida o se espere invertir, en todo o en parte, en un Fondo de Oportunidad Elegible (Fondo) conforme a la Sección 1031.06 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código).

Información general

Según se establece en la Sección 1031.06 del Código, a elección del contribuyente, la porción de una ganancia derivada de la venta o permuta de un activo de capital entre el contribuyente y una persona no relacionada, no será incluida como ingreso bruto para el año contributivo en que se efectuó la venta o permuta siempre y cuando sea invertida en un Fondo dentro de ciento ochenta (180) días contados desde el día de tal venta o permuta.

Elección

La elección podrá hacerse en ganancias derivadas de la venta o permuta de un activo de capital efectuada luego del 7 de noviembre de 2018, pero no después del 31 de diciembre de 2026.

No podrá hacerse una elección con respecto a una venta o permuta para la cual se haya hecho una elección previamente y la misma se encuentre en vigor.

Diferimiento de la ganancia de capital

La ganancia diferida será reconocida a la fecha en la cual la inversión en el Fondo es vendida o permutada o el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero.

En general, la cantidad de ganancia de capital a ser incluida en el ingreso bruto del contribuyente será el exceso de lo menor del monto de la ganancia de capital excluido del ingreso bruto o el justo valor en el mercado de la inversión a la fecha de la venta o permuta sobre la base del contribuyente en la inversión en el Fondo.

La determinación de la base del contribuyente en la inversión en el Fondo varía de acuerdo al periodo de posesión de la inversión.

Para detalles adicionales del tratamiento y reconocimiento de esta ganancia de capital y la determinación de base de la inversión en el Fondo, refiérase a la Sección 1031.06 del Código.

Cómputo de la ganancia

Para determinar la ganancia de capital deberá proveer la fecha de la venta o permuta, precio y gastos de venta, base ajustada y fecha de adquisición del activo de capital según solicitado en las **líneas 1 a la 5** de este Anejo.

En el caso de **gastos de venta** atribuibles a la transacción, por lo general, estos incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros gastos similares. No incluye gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

La **base ajustada** es, como regla general, el costo original de la propiedad, más las mejoras permanentes, menos la depreciación, si la propiedad fue alquilada durante su posesión.

Disposiciones aplicables a la base ajustada de ciertos activos de capital

La base ajustada incluirá el aumento en valor acumulado en activos de capital incluidos sobre el cual se haya pagado por adelantado la contribución especial de:

- 5%, o 10% en el caso de corporaciones, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006, según provisto en la Sección 1014A y Sección 1121A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y de
- 8%, o 12% en el caso de corporaciones, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2015, según provisto en la Sección 1023.21 y Sección 1023.22 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.

Aquellos contribuyentes que se acogieron al beneficio de la tasa especial, según corresponda, deberán indicarlo seleccionando "Sí" en la **línea 5** de este Anejo. **Deberá conservar para sus récords el Modelo SC 2731 con su correspondiente Anejo.**

Línea 7 - Indique si la ganancia realizada incluida en la **línea 6** de este Anejo fue invertida, en su totalidad o parcialmente, en el Fondo. En ese caso, anote la fecha de inversión y el monto invertido.

Línea 8 - Si aún no ha realizado una inversión en el Fondo, pero tiene la intención de hacerlo dentro del periodo establecido en la Sección 1031.06 del Código contesté "Si" y anote en esta línea el monto que invertirá.

Es importante señalar que si la ganancia de capital no se invierte en un Fondo de Oportunidad Elegible dentro del término establecido en la Sección 1031.06 del Código, se deberá reconocer dicha ganancia como tributable en el año en que se vendió o permutó el activo de capital. Cualquier contribución que resulte al reconocer dicha ganancia en la planilla, estará sujeta al pago de los intereses y recargos correspondientes conforme al Código.

Línea 9 - Anote en esta línea el resultado de la resta de la ganancia realizada en la venta o permuta, según incluido en la **línea 6** de este Anejo, menos el monto invertido o a ser invertido en el Fondo, reflejados en la **línea 7(b)** o **línea 8**. Este resultado deberá ser transferido a la columna de "Ganancia o Pérdida" de la Parte I o II del Anejo D correspondiente, según aplique.